



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE
VALENTINA GOMEZ AGUIRRE
MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE
Demandado: ELEAZAR DE JESUS CARMONA PÉREZ
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00041-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Allegar los documentos “copia de la cédula de ciudadanía del señor ELEAZAR DE JESUS CARMONA PÉREZ y la copia del acta de transacción suscrito ente la doctora NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ y VALENTINA GOMEZ AGUIRRA” anunciados en el acápite de pruebas y no aportados.
2. Fijar la cuantía de las pretensiones en cifras concretas, toda vez que se puede estimar una suma razonada de las mismas teniendo en cuenta que no es una prestación de tracto sucesivo ya que se pretende que la obligación se pague una sola vez; con el fin de definir la competencia.
3. Indicar dirección de apoderado judicial diferente a la de las demandantes, además de los correos electrónicos de cada uno de los sujetos procesales.
4. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4° del art. 6° del Decreto 806 del 2020; con la indicación de no reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar hacer incurrir en errores.
5. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a la demandada de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora KELLY YULIET

ROJAS RESTREPO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 222.565 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 98 fijados en la Secretaría del Despacho el día 07 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA